

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la profesional del derecho designado como curador ad litem dentro del presente proceso, allegó memorial indicando no aceptar el cargo por encontrarse ya designado en más de 5 procesos como apoderado de oficio y/o curador.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida William López Arias contra Herederos Indeterminados de Juan Bautista Quintero Zapata y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00663-00.

En el presente asunto, el abogado designado como curador ad-litem allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales como defensor de oficio y/o curador. Para tales efectos suministró la relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por el togado, por las razones que pasan a exponerse:

Se aportaron datos de 6 procesos en los cuales se indica el radicado de cada uno de ellos y sobre los que allegó una certificación de febrero de 2023, adicional aportó una certificación de la Oficina de Ejecución en la cual no se logra evidenciar la fecha de expedición o su vigencia; además, allegó dos contestaciones incompletas como curador.

Tampoco, aportó documentos que dieran cuenta de la vigencia de los procesos relacionados o como mínimo del segundo semestre del año 2023 de los asuntos a su cargo en calidad de curador ad litem o abogado de pobre.

De otro lado, de aceptar los procesos que relaciona y que se encuentran en los juzgados de ejecución de acuerdo a la certificación de la Oficina de Ejecución aportada sin fecha de expedición, sería como excluir de los amparos de pobreza y/o curadores a la gran mayoría de apoderados, ya que es de amplio conocimiento que los procesos en los juzgados de ejecución pueden pasar varios años sin que se dé su terminación, además donde la carga procesal principal del apoderado en lo que respecta al derecho de acción y contradicción, debate probatorio o valoración de posibles nulidades ya se agotó.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem, para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional remunerado puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior, el designado deberá presentar las certificaciones actualizadas expedidas por los juzgados donde se acredite la vigencia en el trámite de mínimo cinco procesos, para lo que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como curador ad litem dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e5244dae0ba035a289a6ae5b0944df6586f3efc2d14564986f63fededdf**

Documento generado en 15/01/2024 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>